

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Directoral UGEL 09 N° 002899

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, 03 MAYO 2024

Visto el expediente N° 3171916-2024, Documento N° 5288700, Opinión Legal N° 238-2024-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de catorce (14) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 993-2024-D.S.A.III-AGA-UGEL-09\_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud del pago de subsidio por luto y subsidio por gastos de sepelio, peticionado por Don: ALDAVE LORENZO NEIL FRANCO por el fallecimiento de su señor padre ALDAVE DE LA CRUZ ABUNDIO.

El administrado para sustentar su solicitud adjunta copia de su Documento Nacional de identidad, Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que certifica el fallecimiento de su señor padre ALDAVE DE LA CRUZ ABUNDIO, copia del Acta de Nacimiento que acredita el vínculo familiar existente y copia de la boleta de pago correspondiente al mes de enero del 2024; y el Informe Escalafonario N° 604-2022-ESC-JAGA-UGEL-09 – Huaura.

En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, emite el Informe Técnico N° 199-2024-EAP-JAGA-UGEL 09 - Huaura, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

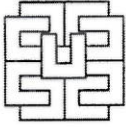
Que, a los docentes activos o cesantes solo les correspondía otorgar los subsidios por luto y gastos de sepelio hasta la vigencia de la Ley del Profesorado y su Reglamento, es decir, hasta el 25 de noviembre del 2012, lo cual se sustenta en el OFICIO MÚLTIPLE N° 066-2018-MINEDU/VMGP-DIGE o el Informe técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC que establecen en sus numerales 2.6 y 2.7 que la Ley del Profesorado y su Reglamento, así como los beneficios que se les otorga a los docentes activos y cesantes; fueron dados mientras estuvo en vigencia la norma.

Que, mediante el Informe Legal N° 524-2012 SERVIR/GPGSC se analizó y detalló los conceptos de pago del Régimen del Decreto Legislativo y los conceptos de pago pertenecientes al Régimen de la Ley del Profesorado, precisándose que deben realizarse en base al cálculo para los beneficios regulados en el mismo Régimen. No obstante, debe tenerse en cuenta que las compensaciones económicas que originó la Ley N° 24029 solo corresponden a aquellos que reunieron los requisitos para percibirla durante su vigencia. Es decir, hasta el 25 de noviembre del 2012 conforme se hizo referencia en el párrafo anterior. Ello, en virtud de que nuestro marco normativo se rige por teoría de los hechos cumplidos y no de los derechos adquiridos.

[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

# UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, al no encontrarse vigente la Ley del Profesorado al momento de producido la contingencia y no estar dentro de los alcances de la norma vigente, no corresponde su otorgamiento y como se ha analizado, el ordenamiento jurídico vigente no otorga subsidio alguno a los profesores cesantes del Sector Educación; por lo que deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 238-2024-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 1376-2024-EAP-JAGA-UGEL-09-H;**

De conformidad con la Ley N° 28044, "Ley General de Educación" DL. N° 276 "Ley de Bases a Carrera Administrativa", DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** la solicitud peticionada por Don: **ALDAVE LORENZO NEIL FRANCO** con DNI N°15756416 por el fallecimiento de su señor padre **ALDAVE DE LA CRUZ ABUNDIO**, sobre el pago por Subsidio de Luto y Subsidio por Gastos de Sepelio y de acuerdo a la Opinión Legal N° 238-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**Artículo 2º.- DISPONER,** que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mag. **ADÁN ENRIQUE RIVAS PICHILINGUE**  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA  
UGEL N° 09-H

